



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-03

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 350: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

En el artículo 352: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...).”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 5, literales a) y j): *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”*

En el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*



En el artículo 18 literales c) y e): *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”*

En el artículo 71: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).”*

Que el artículo 30 del Código Civil indica: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Que el Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 8 de enero de 2024, declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna.

Que el Decreto Ejecutivo No. 111, de fecha 9 de enero de 2024, reconoce la existencia de un conflicto armado interno.

Que la Resolución No. RPC-SE-07-No.020-2023, de fecha 15 de junio de 2023, el Consejo de Educación Superior emitió la *“Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior”*, en la que manifiesta en su parte considerativa: *“(...)que, en razón de las situaciones excepcionales producidas últimamente en el país, que han generado la interrupción del normal funcionamiento de las actividades académicas de las instituciones de educación superior o que han atentado contra la vida y seguridad de las personas que conforman las mencionadas instituciones, es necesario contar con una normativa excepcional que permita garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente en las IES.”*, y en su parte resolutive determina:

“Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente en las instituciones de educación superior (IES) ubicadas en territorios en donde se han suscitado eventos de fuerza mayor o caso fortuito y no es posible la aplicación del régimen académico general. (...)

Artículo 4.- Mecanismos.- Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, a través de resolución expedida por su órgano colegiado superior (OCS), podrán acogerse a los mecanismos desarrollados en esta normativa, con el fin de garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente. En la resolución del OCS se deberá detallar y justificar que la IES se encuentra atravesando un evento de fuerza mayor o caso fortuito, individualizando el lugar geográfico, el tiempo en que se aplicarán las disposiciones de esta Normativa, el listado de carreras y programas que se acogen a ésta y las acciones que se van a implementar. Finalizado el evento que motivó la emisión de la resolución por parte de la IES, esta deberá dar por terminada su vigencia. (...)

Artículo 5.- Organización del aprendizaje.- Las IES durante el tiempo que se acojan a las disposiciones de la presente normativa, podrán redistribuir las horas asignadas en los



componentes de aprendizaje de las asignaturas, cursos o sus equivalentes definidos en las carreras o programas aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), impartidas en las modalidades de estudio presencial y semipresencial, garantizando la calidad y rigurosidad académica, siempre que la materia y/o asignatura lo permita.

Artículo 6.- Cambio de modalidad.- Para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes, las IES de manera temporal, durante el tiempo que se acojan a las disposiciones de la presente normativa podrán adaptar sus planes de carreras y programas a otras modalidades de estudio, sin que ello conlleve a un ajuste curricular no sustantivo. En este caso, las IES deberán garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes. Las carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES podrán extender los tiempos de duración de los períodos académicos hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) sin modificar el número de horas y/o créditos asignados a las carreras y programas aprobados por el CES. En las carreras y programas que el CES determine que no podrán ser impartidos en modalidades en línea y a distancia, a través del instrumento específico que expida en función del artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico vigente, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual y las IES podrán establecer mecanismos para que los estudiantes lleven a cabo el aprendizaje práctico- experimental de las carreras y programas a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales, siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica. (...).”

- Que** la ciudad de Guayaquil sufrió durante la jornada del 9 de enero de 2024 una serie de eventos de alta violencia que provocaron conmoción social a nivel de la ciudad y del país, generando además que el Presidente de la República decrete el reconocimiento de un conflicto armado interno.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; (...).”* - Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 02, de carácter ordinaria, convocada el 3 de enero y realizada el 10 de enero, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, con el fin de garantizar el derecho a la educación superior del estudiantado de la Universidad de las Artes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente, resolvieron acoger los mecanismos contemplados en los artículos 5 y 6 de la “Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior”, aprobada mediante Resolución No. RPC-SE-07-No.020-2023 del Consejo de Educación Superior. En el marco de los mencionados artículos de la “Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior”, las actividades académicas se realizarán bajo la modalidad en línea hasta la culminación del periodo académico 2023B, es decir hasta el 25 de febrero de 2024. En coordinación con las Escuelas, el Vicerrectorado Académico informará sobre excepciones específicas, así como sobre las fechas y desarrollo de procedimientos académicos para culminar el periodo, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.



Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*” y,

En mérito de los considerandos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Con el fin de garantizar el derecho a la educación superior del estudiantado de la Universidad de las Artes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente, acoger los mecanismos contemplados en los artículos 5 y 6 de la “Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior”, aprobada mediante Resolución No. RPC-SE-07-No.020-2023 del Consejo de Educación Superior.

En el marco de los mencionados artículos de la “Normativa excepcional que regula el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior”, las actividades académicas se realizarán bajo la modalidad en línea hasta la culminación del periodo académico 2023B, es decir hasta el 25 de febrero de 2024.

Este cambio de modalidad temporal de las actividades académicas rige para las siguientes licenciaturas de la Universidad de las Artes:

Licenciaturas	Resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior	Lugar
Licenciatura en Artes Musicales y Sonoras	RPC-SO-16-No.425-2021	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Creación Teatral	RPC-SO-16-No.425-2021	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Producción Musical	RPC-SO-16-No.425-2021	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Artes Visuales	RPC-SO-19-No.512-2021	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Cine	RPC-SO-08-No.234-2021	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Literatura	RPC-SE-09-No.086-2020	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Danza	RPC-SO-14-No.220-2022	Sede Matriz Guayaquil
Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades	RPC-SO-16-No.435-2021	Sede Matriz Guayaquil



Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico coordinará e informará sobre excepciones específicas para actividades académicas en coordinación con las Unidades Académicas y Administrativas, así como sobre el desarrollo de los procedimientos académicos para culminar el periodo 2023B.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de calidad de la Educación, a la Dirección de acompañamiento para el éxito académico, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Vinculación, a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales, a la Dirección de Educación Continua, a la Secretaría de Bienestar Universitario, para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto.- Disponer al Rectorado la notificación de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior en el término máximo de quince (15) días.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes y la notificación de la presente resolución a la comunidad universitaria.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes